



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2020_008

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día veinte del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2020_008, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

““Deseo solicitar los siguientes acuerdos:

- 1. DNM 19-2015 emitido el 20 de agosto de 2015**
- 2. DNM 10-2016 emitido el 15 de diciembre de 2016**
- 3. DNM 08-2017 emitido el 13 de diciembre de 2017.**
- 4. UIEDM-DQ-2018-003-/RE emitido en el mes de febrero de 2018.””**

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, así mismo, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2020_008, a la Dirección Nacional, la cual mediante memorándum informó:

-
- **De conformidad al principio de eficacia contenido en el art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública remito lo siguiente:**
 1. **Acuerdo de Director Nacional No. 19-2015 emitido el 20 de agosto de 2015, ARCHIVO DENOMINADO: DIGITALIZACION SAIP 2020 008 (3) ADN 2015**
 2. **Acuerdo de Director Nacional No. 10-2016 emitido el 15 de diciembre de 2016, ARCHIVO DENOMINADO: DIGITALIZACION SAIP 2020 008 (4) ADN 2016**
 3. **Acuerdo de Director Nacional No.08-2017 emitido el 13 de diciembre de 2017, ARCHIVO DENOMINADO: DIGITALIZACION SAIP 2020 008 (5) ADN 2017**
 4. **El dictamen bajo referencia UIEDM-DQ-2018-003/R6 emitido en el mes de febrero de 2018, ARCHIVO DENOMINADO: DIGITALIZACION SAIP 2020 008 (6) DUIEDM 2018**
-

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información